



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SUS. 02.10.20.115-270-30-804
Rdo. 63130400300120200010400

Revisada la póliza número CCA-100000159 presentada por la parte demandante, se tiene que no será aceptada porque presenta errores de contenido; pues: 0

1. En la parte denominada “objeto del contrato”, se tuvo como único demandado al señor Jhon Alexander Buitrago Nieto, omitiéndose integrar la parte con la señora Gloria Trinidad Nieto Casallas.

2. Al indicar el proceso, se señala que corresponde a un proceso ejecutivo; y, pese a que en el inciso final se indica que corresponde a un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, la norma que se indica es el artículo 599 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos ejecutivos, cuando la aplicable al trámite de restitución de inmueble arrendado, es el numeral 7º del artículo 384 de la misma codificación

En consecuencia, para viabilizar el decreto de la medida cautelar, se debe corregir la póliza.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE de aceptar la póliza judicial número CCA-100000159.

Segundo: REQUERIR a la demandante, para que proceda a tramitar la corrección de la póliza presentada.

Tercero: Hecho lo anterior, se resolverá lo relativo a la medida cautelar pedida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Código de verificación:
cf1cb0afa5598fe95390beaa94236415cf806f1b1e07026b72a37f485a2c01a9

Documento generado en 03/09/2020 07:57:04 p.m.